

Radicación No. 1997- 4564

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL- MUTUO ACUERDO

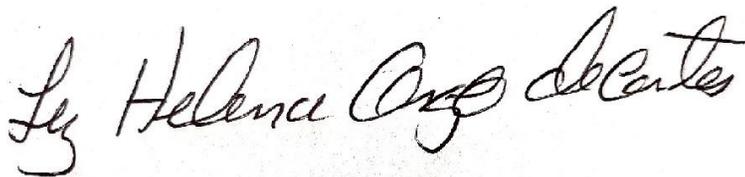
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Armenia Quindío, once de diciembre de dos mil veinte.

Se le informa al peticionario, que revisado el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de mutuo acuerdo, presentado por los señores LUIS EDUARDO CASTRO HERNANDEZ y OLGA LUCIA TORO LOPEZ, este Despacho NO decretó embargo de salario y menos de pensión del señor LUIS EDUARDO CASTRO HERNANDEZ. El fallo proferido el 7 de julio de 1997 en el numeral 5° fijó cuota de alimentos para la entonces menor de edad DANIELA CASTRO TORO, más no decretó medida cautelar alguna. Por lo anterior, NO ES PROCEDENTE la petición de levantamiento de embargo de pensión del referido.

Ahora bien, si lo que pretende es la exoneración de la cuota de alimentos debe hacerlo a través del trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 150 de hoy 14 de Diciembre de 2020 notifico el contenido del auto anterior a las partes. (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO